

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 6 de octubre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Loma de Jun».

Expte.: VP @667/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Loma de Jun» en su tramo 1.º, que va desde su extremo Sur en «Fuente Grande» donde enlaza con el «Cordel del Arzobispo», hasta su extremo Este en el límite de términos, en el término municipal de Alfacar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alfacar, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 291, de fecha 5 de diciembre de 1969, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, «Cañada Real de la Loma de Jun» en su tramo 1.º, que va desde su extremo Sur en «Fuente Grande» donde enlaza con el «Cordel del Arzobispo», hasta su extremo Este en el límite de términos, en el término municipal de Alfacar, en la provincia de Granada, con la finalidad de establecer Corredores Verdes en el entorno del Parque Natural de la Sierra de Huétor-Santillán.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 114/2003 de la citada vía pecuaria.

Tercero. Mediante Resolución de 9 de abril de 2008, de la Viceconsejería de Medio Ambiente se inicia el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad, a excepción de aquellos que afectan a titulares que han variado respecto al acto conservado. Todo ello en base al artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de contemplar las alegaciones presentadas en la fase de operaciones materiales.

Los trabajos materiales de deslinde del procedimiento de deslinde archivado (VP 114/2003), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 216, de fecha 19 de septiembre de 2003. En dicho acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Sin perjuicio de los trabajos materiales de deslinde practicados, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, el día 6 de noviembre de 2008, para aquellos interesados que tras la investigación catastral resultan nuevos respecto al acto conservado.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 36, de fecha 24 de febrero de 2009.

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 22 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Loma de Jun», ubicada en el término municipal de Alfacar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Luis Molero Marín manifiesta que junto a sus hermanos don José María y doña Esperanza Molero Marín, son propietarios de una sexta parte indivisa de la parcela 7/79,

y que las otras partes pertenecen a sus tíos doña Dolores, doña Carmen y don Antonio y don José Luis Martín Hurtado (esto dos últimos ya fallecidos). Alegan los interesados que hay diferencias entre la parcela catastral y la linde real, y que necesitan que se cuantifique la intrusión para conocerla realmente. Se aporta la dirección a efectos de que se les remitan las próximas notificaciones.

Se incluyen los datos aportados en el expediente de deslinde a efectos de practicar la próximas notificaciones.

Indicar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado puede solicitar copia del plano de detalle de deslinde a escala 1:2.000, donde se concreta la superficie de la parcela afectada por el trazado de la vía pecuaria.

2. Don Juan Caballero Leyva y su hermano don Agustín Caballero Leyva, alegan que el eje de la vía pecuaria está fuera de la carretera a la salida de la zona urbana, dejando un espacio entre la vía pecuaria y la carretera y haciendo un quiebro para volver a recuperar la carretera. Según el interesado, el trazado de la vía pecuaria debería coger la carretera desde el principio de la zona urbana, ajustándose dicho trazado al trazado tradicional que es la carretera de Alfacar a Nívar y La Alfaguara.

Añade el interesado que la finca aparece en el Catastro a nombre de su hermano don Agustín Sánchez Beltrán.

Revisado el Fondo Documental Histórico en concreto; El croquis de la clasificación; Plano del Instituto Geográfico y Catastral de Estadística del año 1932; Bosquejo Planimétrico de Alfacar del año 1942 y la fotografía aérea del año 1956-57, se comprueba que la vía pecuaria discurre por el antiguo camino del Sanatorio o de la Alfaguara sobre el que está construida la actual carretera de Alfacar a Nívar y La Alfaguara.

Por lo que en consecuencia con lo anteriormente expuesto se estima la alegación ajustando el eje de la vía pecuaria, en las inmediaciones de la Fuente Grande (entre los puntos 5 y 8 de los planos del apeo), al eje de la citada carretera de Alfacar a Nívar y la Alfaguara.

Las correcciones realizadas se reflejan en el listado de coordenadas UTM que se incluye en la presente Resolución.

Quinto. En la fase de exposición pública don Germán Marín Ontiveros en nombre y representación de la entidad mercantil «SAT núm. GR. 0028 Marín Ontiveros», alega la desconformidad con el trazado de la vía pecuaria que se propone, por contravenir el deslinde lo referido en la Orden Ministerial que aprueba la clasificación, por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque según la descripción del Proyecto de Clasificación la vía pecuaria discurre hacia el Norte y no hacia el Noroeste tal y como se ha trazado. Indica el alegante que si la vía pecuaria se trazase de conformidad a la clasificación no se afectaría a la finca 38 del polígono 9. Se aporta plano donde se representa el trazado que entiende la entidad interesada como correcto. Añade el representante de la entidad que discrepa sobre el hecho de que el trazado propuesto, tome como eje principal la actual carretera que se dirige a Nívar, ya que, no existe ningún documento precedente en el que quede constancia que dicha carretera fuera la que se hubiese de tomar de referencia para dicho trazado. Se aporta fotocopia de documento histórico del Ayuntamiento de Alfacar del año 1947.

El trazado propuesto concuerda con la descripción de la clasificación que, en el tramo que afecta a la finca del interesado, concreta que, «... cruza el casco de población de Alfacar, cruza por su parte E, tomando su salida el mismo camino de Nívar, atraviesa el barrio de Las Canteras...», con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y con la fo-

tografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, donde se puede apreciar el discurrir de la vía pecuaria por el antiguo camino de Nívar a La Alfaguara.

Así mismo, indicar que en el certificado sobre la Clasificación en el Pleno del Ayuntamiento de Alfacar de agosto de 1968 y de septiembre de 1969, se describe el recorrido de la vía pecuaria según lo siguiente:

«... cruzando a continuación por entero el casco de la población, por sus principales y más transitadas vías (...) y zona residencial de Fuente Grande, continuando por el camino de La Alfaguara.»

- En segundo lugar, porque según la descripción de la finca 3/98 incluida en la escritura de compraventa del año 1861, otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad, dicha parcela linda a su izquierda (Poniente) con el camino de la Sierra que va a Viznar. Se aportan copia de las citadas escrituras.

En cuanto a la titularidad registral planteada en las escrituras aportadas, donde al describir los linderos de sus fincas se recoge la colindancia con el camino «que de la Sierra va Viznar» que coincide con la vía pecuaria en cuestión, y que con ello se está reconociendo que la vía pecuaria discurre como lindero de la mencionada finca, indicar que hasta que no se deslinde la vía pecuaria, no se pueden señalar ciertamente sus límites, ya que al señalar que linda con la vía pecuaria todo lo más que presume es que limita con la vía pecuaria, y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y vía pecuaria...»

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

En este sentido citar la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que declara que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 indica que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, solo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro

de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 17 de junio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de septiembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Loma de Jun» en su tramo 1.º, que va desde su extremo Sur en «Fuente Grande» donde enlaza con el «Cordel del Arzobispo», hasta su extremo Este en el límite de términos, en el término municipal de Alfacar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 6.375,89 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción. «Finca rústica, compuesta por dos parcelas, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Alfacar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros. El tramo tiene una longitud de seis mil trescientos setenta y cinco metros con ochenta y nueve centímetros, la superficie deslindada es de cuarenta y siete hectáreas, un área y tres con cero cuatro centiáreas, que se conoce como Cañada Real de la Loma de Jun, Tramo 1.º, comenzando su recorrido desde su extremo Sur, en «Fuente Grande», en donde enlaza con el Cordel del Arzobispo, hasta su extremo Este, en el límite de términos de Alfacar con Huétor Santillán y Viznar, en la «Fuente de la Teja», en el Término Municipal de Alfacar (Granada)».

El tramo linda:

- En la margen izquierda o al Norte*, desde el inicio en el punto núm. 1C, hasta el punto núm. 9C, y de forma consecutiva, con Ayuntamiento de Alfacar (referencia catastral: polígono 9 parcela 29,), Ayuntamiento de Alfacar (referencia catastral: polígono 10 parcela 9001, zona urbana), desde el inicio en el punto núm. 221, hasta el punto núm. 1141, y de forma consecutiva, con Ayuntamiento de Alfacar (referencia catastral: polígono 10 parcela 9001, zona urbana), doña Esperanza Marín Hurtado (7/79), Subsecretaria de Hacienda (7/82), Consejería de Obras Públicas y Transportes (7/9005, carretera de Nívar), Consejería de Obras Públicas y Transportes (7/9003, camino forestal), Ayuntamiento de Alfacar (7/14), Antonio y otros Fernández Vélez (7/8), doña María del Pilar Grau Betere (7/87), don Antonio García de la Fuente (7/7), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9011; ba-

rranco), don José Fernández Martín (7/9), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9011; barranco), Consejería de Obras Públicas y Transportes (7/9010, camino forestal), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9001; barranco), don José Fernández Martín (7/4), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9001; barranco), don Manuel López López (7/3), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9001; barranco), don José Fernández Martín (7/4), Ayuntamiento de Alfacar (7/1), Ayuntamiento de Alfacar (7/2), Sierra de Nívar SA (1/94), Ayuntamiento de Nívar (1/9031, camino), Diputación Provincial de Granada (1/9020), Consejería de Medio Ambiente (1/9015; carretera forestal), Sierra de Nívar SA (1/101), Diputación Provincial de Granada (1/9020), Sierra de Nívar SA (1/95), Ayuntamiento de Alfacar (9/37), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Consejería de Medio Ambiente (9/29), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Ayuntamiento de Alfacar (9/36), Consejería de Medio Ambiente (9/9006; pista), Ayuntamiento de Alfacar (9/35), Ayuntamiento de Alfacar (9/9003, camino), Ayuntamiento de Alfacar (9/34), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Ayuntamiento de Alfacar (9/31), Consejería de Medio Ambiente (9/9004; camino), Ayuntamiento de Alfacar (9/32), Consejería de Medio Ambiente (9/9004; camino), Ayuntamiento de Alfacar (9/32), Consejería de Medio Ambiente (9/9004; camino), Ayuntamiento de Alfacar (9/32), Consejería de Medio Ambiente (9/9004; camino), Ayuntamiento de Alfacar (9/32), Consejería de Medio Ambiente (3/9).

* El Norte es la orientación predominante del tramo a deslindar, aunque en momentos puntuales puede tener orientación sur y oeste.

- En la margen derecha o al Sur**, desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 20D, y de forma consecutiva, con Consejería de Medio Ambiente (referencia catastral: polígono 10 parcela 9003; camino vecinal de Viznar), Consejería de Medio Ambiente (9/29), S.A.T. núm. GR. 0028 Marín Ontiveros (9/38), Ayuntamiento de Alfacar (9/9005; zona urbana), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 20D, Ayuntamiento de Alfacar (9/9005; zona urbana), y de forma consecutiva, con don Feliciano García Fernández (9/22), Ayuntamiento de Alfacar (9/23), Ayuntamiento de Alfacar (9/9010, camino), don Agustín Sánchez Beltrán (9/21), Consejería de Medio Ambiente (9/29), doña Francisca Molero Fernández (9/25), Consejería de Medio Ambiente (9/29), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Ayuntamiento de Alfacar (9/37), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Consejería de Medio Ambiente (9/29), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Ayuntamiento de Alfacar (9/36), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Consejería de Medio Ambiente (9/29), Consejería de Medio Ambiente (9/9012, pista), Ayuntamiento de Alfacar (9/30), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Ayuntamiento de Alfacar (9/31), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Consejería de Medio Ambiente (9/29), Consejería de Medio Ambiente (9/9009; carretera forestal), Ayuntamiento de Alfacar (9/32) y Ayuntamiento de Viznar (1/15).

** El Sur es la orientación predominante del tramo a deslindar, aunque en momentos puntuales puede tener orientación norte y este.

- Al final o al Este, en la «Fuente de la Teja», en donde se une con la Cañada Real de Viznar a Sillar Baja en término municipal de Huétor Santillán y con la Cañada Real de la Cuna en el Término municipal de Viznar.

Y al inicio o al Oeste, con el Cordel del Arzobispo en el Término Municipal de Alfacar.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA LOMA DE JUN» EN SU TRAMO 1.º, QUE VA DESDE SU EXTREMO SUR EN «FUENTE GRANDE» DONDE ENLAZA CON EL «CORDEL DEL ARZOBISPO», HASTA SU EXTREMO ESTE EN EL LÍMITE DE TÉRMINOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFACAR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	451039,08	4122585,22
2D	451043,83	4122591,46
3D	451048,39	4122599,20
4D	451051,99	4122607,43
5D	451054,58	4122616,02
6D	451056,13	4122624,87
7D	451056,62	4122633,84
8D	451056,03	4122642,80
9D	451054,38	4122651,63
10D	451051,69	4122660,20
11D	451048,00	4122668,38
12D	451043,36	4122676,07
13D	451037,83	4122683,15
14D	451004,62	4122720,83
15D	450999,05	4122726,51
16D	450992,91	4122731,58
17D	450986,27	4122735,96
18D	450979,20	4122739,62
19D	450935,02	4122759,62
20D	450927,81	4122775,96
21D	450786,36	4122964,13
22D	450778,67	4122965,48
23D	450746,77	4122977,95
24D	450741,08	4122980,70
25D	450731,21	4122989,96
26D	450721,31	4123003,48
27D	450715,71	4123014,87
28D	450714,69	4123018,85
29D	450714,59	4123024,90
30D1	450716,90	4123059,36
30D2	450717,01	4123067,43
30D3	450716,25	4123075,47
31D1	450712,95	4123097,57
31D2	450711,08	4123106,45
31D3	450708,14	4123115,04
31D4	450704,20	4123123,22
32D1	450700,08	4123130,58
32D2	450694,15	4123139,59
32D3	450686,99	4123147,66
33D	450658,23	4123175,75
34D1	450659,99	4123221,70
34D2	450659,87	4123229,83
34D3	450658,86	4123237,90

PUNTO	X (m)	Y (m)
34D4	450656,99	4123245,82
34D5	450654,28	4123253,49
35D1	450623,42	4123327,67
35D2	450619,59	4123335,54
35D3	450614,88	4123342,92
35D4	450609,34	4123349,69
35D5	450603,05	4123355,78
35D6	450596,09	4123361,09
36D	450581,90	4123370,69
37D1	450592,00	4123379,91
37D2	450597,96	4123385,99
37D3	450603,19	4123392,71
37D4	450607,63	4123399,97
37D5	450611,22	4123407,69
37D6	450613,91	4123415,77
37D7	450615,67	4123424,10
38D	450620,90	4123458,28
39D	450658,23	4123495,13
40D1	450698,71	4123538,86
40D2	450704,52	4123545,96
40D3	450709,42	4123553,71
40D4	450713,35	4123562,00
40D5	450716,23	4123570,71
40D6	450718,03	4123579,71
41D1	450728,01	4123652,19
41D2	450728,69	4123660,73
41D3	450728,40	4123669,29
41D4	450727,13	4123677,76
41D5	450724,91	4123686,04
41D6	450721,77	4123694,01
42D	450699,96	4123741,17
43D	450721,04	4123763,81
44D	450749,37	4123794,00
45D	450818,01	4123801,83
46D	450869,39	4123815,60
47D	450919,30	4123839,50
48D	450944,15	4123852,68
49D	451005,53	4123848,76
50D1	451070,05	4123833,19
50D2	451079,16	4123831,57
50D3	451088,40	4123831,09
50D4	451097,62	4123831,75
51D	451187,60	4123843,72
52D1	451301,11	4123879,41
52D2	451308,34	4123882,10
52D3	451315,26	4123885,51
52D4	451321,79	4123889,61
53D	451364,65	4123919,73
54D1	451425,91	4123950,81

PUNTO	X (m)	Y (m)
54D2	451435,01	4123956,27
54D3	451443,24	4123962,95
55D	451498,67	4124014,77
56D	451558,45	4124053,32
57D	451613,89	4124088,95
58D1	451689,48	4124155,36
58D2	451694,72	4124160,44
58D3	451699,45	4124166,00
59D	451748,15	4124229,29
60D	451789,90	4124283,52
61D	451823,21	4124306,08
62D	451912,06	4124336,81
63D	452007,29	4124368,47
64D	452101,99	4124403,35
65D	452179,95	4124434,04
66D	452215,20	4124440,33
67D	452305,50	4124438,35
68D	452419,28	4124434,71
69D	452504,68	4124442,87
70D	452583,95	4124430,82
71D	452598,67	4124426,22
72D	452606,04	4124417,83
73D	452644,55	4124330,97
74D1	452672,51	4124273,92
74D2	452676,42	4124266,91
74D3	452681,06	4124260,35
74D4	452686,37	4124254,32
75D1	452698,49	4124241,98
75D2	452705,39	4124235,77
75D3	452713,00	4124230,45
75D4	452721,21	4124226,12
75D5	452729,89	4124222,83
76D	452768,15	4124210,96
77D	452854,44	4124169,06
78D1	452907,56	4124149,42
78D2	452914,31	4124147,27
78D3	452921,23	4124145,78
79D1	452966,31	4124138,23
79D2	452975,50	4124137,27
79D3	452984,75	4124137,44
80D	453028,24	4124140,93
81D	453081,63	4124144,37
82D	453135,32	4124147,82
83D	453189,00	4124151,27
84D1	453236,49	4124154,32
84D2	453244,64	4124155,30
84D3	453252,64	4124157,15
84D4	453260,39	4124159,87
85D	453301,90	4124177,03

PUNTO	X (m)	Y (m)
86D	453349,55	4124196,72
87D	453441,81	4124237,32
88D	453496,98	4124262,76
89D1	453552,77	4124276,85
89D2	453561,49	4124279,63
89D3	453569,81	4124283,44
89D4	453577,60	4124288,24
89D5	453584,75	4124293,95
89D6	453591,16	4124300,49
89D7	453596,73	4124307,75
89D8	453601,37	4124315,64
89D9	453605,02	4124324,03
89D10	453607,62	4124332,81
89D11	453609,14	4124341,83
89D12	453609,56	4124350,97
89D13	453608,85	4124360,10
89D14	453607,05	4124369,07
89D15	453604,17	4124377,76
90D	453599,68	4124388,96
91D	453572,86	4124433,19
92D	453566,77	4124481,28
93D	453579,73	4124516,35
94D	453647,55	4124569,20
95D	453720,66	4124623,04
96D	453780,70	4124641,92
97D	453814,66	4124641,72
98D	453819,76	4124633,63
99D1	453822,10	4124584,17
99D2	453823,04	4124575,32
99D3	453825,02	4124566,65
99D4	453828,01	4124558,28
99D5	453831,97	4124550,31
99D6	453836,84	4124542,87
99D7	453842,55	4124536,06
99D8	453849,03	4124529,97
99D9	453856,18	4124524,68
100D1	453870,13	4124515,60
100D2	453877,71	4124511,26
100D3	453885,74	4124507,84
100D4	453894,12	4124505,37
100D5	453902,72	4124503,89
100D6	453911,43	4124503,41
100D7	453920,15	4124503,94
101D	453945,87	4124507,03
102D	454030,86	4124515,43
103D1	454121,17	4124493,59
103D2	454131,31	4124491,86
103D3	454141,59	4124491,53
103D4	454151,83	4124492,60

PUNTO	X (m)	Y (m)
104D	454233,01	4124506,81
105D	454319,47	4124507,83
106D	454405,05	4124469,84
107D	454497,35	4124431,00
108D	454574,18	4124406,02
109D	454706,01	4124377,76
110D1	454738,94	4124366,25
110D2	454745,96	4124364,18
110D3	454753,14	4124362,80
111D1	454801,85	4124355,86
111D2	454813,02	4124355,11
111D3	454824,17	4124356,02
112D	454866,44	4124362,68
113D	454965,92	4124348,19
114D	455035,43	4124329,49
22I	450720,61	4122907,41
23I	450716,65	4122908,96
24I1	450708,33	4122912,98
24I2	450701,68	4122916,63
24I3	450695,42	4122920,92
24I4	450689,64	4122925,82
25I	450674,65	4122939,88
26I	450656,71	4122964,38
27I1	450648,20	4122981,70
27I2	450645,15	4122988,80
27I3	450642,85	4122996,19
28I1	450641,83	4123000,16
28I2	450640,14	4123008,83
28I3	450639,48	4123017,64
29I	450639,33	4123026,81
30I	450641,85	4123064,39
31I	450638,56	4123086,49
32I	450634,44	4123093,84
33I1	450605,68	4123121,93
33I2	450599,64	4123128,57
33I3	450594,44	4123135,89
33I4	450590,14	4123143,77
33I5	450586,82	4123152,10
33I6	450584,51	4123160,78
33I7	450583,25	4123169,66
33I8	450583,06	4123178,64
34I	450584,83	4123224,59
35I	450553,97	4123298,78
36I1	450539,77	4123308,37
36I2	450532,59	4123313,89
36I3	450526,12	4123320,23
36I4	450520,45	4123327,30
36I5	450515,68	4123335,00
36I6	450511,87	4123343,22

PUNTO	X (m)	Y (m)
36I7	450509,08	4123351,84
36I8	450507,34	4123360,73
36I9	450506,68	4123369,77
36I10	450507,12	4123378,82
36I11	450508,64	4123387,75
36I12	450511,22	4123396,43
36I13	450514,83	4123404,74
36I14	450519,41	4123412,56
36I15	450524,90	4123419,77
36I16	450531,21	4123426,26
37I	450541,32	4123435,48
38I1	450546,55	4123469,66
38I2	450548,61	4123479,06
38I3	450551,85	4123488,12
38I4	450556,23	4123496,69
38I5	450561,66	4123504,63
38I6	450568,06	4123511,82
39I	450604,18	4123547,47
40I	450643,52	4123589,96
41I	450653,49	4123662,44
42I1	450631,69	4123709,60
42I2	450628,44	4123717,88
42I3	450626,19	4123726,48
42I4	450624,97	4123735,29
42I5	450624,80	4123744,18
42I6	450625,68	4123753,03
42I7	450627,60	4123761,71
42I8	450630,53	4123770,11
42I9	450634,43	4123778,10
42I10	450639,24	4123785,57
42I11	450644,91	4123792,43
43I	450666,08	4123815,17
44I1	450694,52	4123845,47
44I2	450700,91	4123851,54
44I3	450707,98	4123856,81
44I4	450715,61	4123861,22
44I5	450723,71	4123864,71
44I6	450732,16	4123867,23
44I7	450740,85	4123868,74
45I	450803,93	4123875,93
46I	450843,19	4123886,45
47I	450885,42	4123906,68
48I1	450908,91	4123919,14
48I2	450916,44	4123922,61
48I3	450924,30	4123925,24
48I4	450932,41	4123926,98
48I5	450940,65	4123927,82
48I6	450948,94	4123927,75
49I	451016,84	4123923,42

PUNTO	X (m)	Y (m)
50I	451087,70	4123906,31
51I	451171,24	4123917,43
52I	451278,55	4123951,16
53I	451325,81	4123984,37
54I	451391,87	4124017,89
55I	451452,23	4124074,32
56I	451517,73	4124116,56
57I	451568,48	4124149,18
58I	451639,83	4124211,87
59I	451688,53	4124275,16
60I1	451730,29	4124329,41
60I2	451735,51	4124335,48
60I3	451741,34	4124340,97
60I4	451747,72	4124345,81
61I1	451781,04	4124368,36
61I2	451789,54	4124373,34
61I3	451798,62	4124377,16
62I	451887,90	4124408,05
63I	451982,42	4124439,48
64I	452075,21	4124473,64
65I1	452152,39	4124504,03
65I2	452159,46	4124506,42
65I3	452166,73	4124508,09
66I1	452201,98	4124514,38
66I2	452209,39	4124515,33
66I3	452216,85	4124515,54
67I	452307,53	4124513,55
68I	452416,90	4124510,04
69I1	452497,52	4124517,75
69I2	452506,77	4124518,06
69I3	452515,98	4124517,23
70I	452600,92	4124504,32
71I1	452621,12	4124498,01
71I2	452628,82	4124495,13
71I3	452636,15	4124491,43
71I4	452643,04	4124486,95
71I5	452649,40	4124481,75
71I6	452655,15	4124475,89
72I1	452662,53	4124467,51
72I2	452667,26	4124461,54
72I3	452671,37	4124455,12
72I4	452674,81	4124448,32
73I	452712,73	4124362,78
74I	452740,05	4124307,01
75I	452752,17	4124294,67
76I	452795,87	4124281,12
77I	452883,99	4124238,33
78I	452933,65	4124219,97
79I	452978,73	4124212,42

PUNTO	X (m)	Y (m)
80I	453022,82	4124215,96
81I	453076,81	4124219,43
82I	453130,49	4124222,88
83I	453184,18	4124226,34
84I	453231,66	4124229,39
85I	453273,17	4124246,55
86I	453320,04	4124265,91
87I	453410,91	4124305,90
88I	453471,81	4124333,99
89I	453534,35	4124349,78
90I	453532,16	4124355,25
91I1	453508,54	4124394,20
91I2	453504,81	4124401,14
91I3	453501,83	4124408,43
91I4	453499,63	4124415,99
91I5	453498,24	4124423,75
92I1	453492,15	4124471,83
92I2	453491,55	4124480,83
92I3	453492,04	4124489,83
92I4	453493,60	4124498,72
92I5	453496,22	4124507,35
93I1	453509,18	4124542,42
93I2	453512,50	4124550,08
93I3	453516,65	4124557,32
93I4	453521,57	4124564,05
93I5	453527,21	4124570,20
93I6	453533,50	4124575,69
94I	453602,13	4124629,16
95I1	453676,05	4124683,61
95I2	453682,97	4124688,14
95I3	453690,35	4124691,88
95I4	453698,09	4124694,80
96I1	453758,13	4124713,68
96I2	453765,67	4124715,63
96I3	453773,37	4124716,79
96I4	453781,15	4124717,14
97I1	453815,11	4124716,93
97I2	453824,50	4124716,29
97I3	453833,74	4124714,48
97I4	453842,67	4124711,52
97I5	453851,17	4124707,48
97I6	453859,10	4124702,40
97I7	453866,33	4124696,38
97I8	453872,75	4124689,50
97I9	453878,26	4124681,87
98I1	453883,37	4124673,79
98I2	453888,00	4124665,27
98I3	453891,51	4124656,23
98I4	453893,82	4124646,81

PUNTO	X (m)	Y (m)
98I5	453894,90	4124637,17
99I	453897,23	4124587,71
100I	453911,18	4124578,63
101I	453937,69	4124581,81
10211	454023,46	4124590,29
10212	454031,87	4124590,65
10213	454040,27	4124590,06
10214	454048,55	4124588,54
103I	454138,86	4124566,70
104I	454226,03	4124581,96
10511	454318,58	4124583,05
10512	454326,65	4124582,71
10513	454334,63	4124581,51
10514	454342,44	4124579,46
10515	454349,99	4124576,58
106I	454434,90	4124538,88
107I	454523,61	4124501,56
108I	454593,74	4124478,75
109I	454726,37	4124450,32
110I	454763,75	4124437,27
111I	454812,47	4124430,32
11211	454854,74	4124436,98
11212	454862,24	4124437,78
11213	454869,78	4124437,83
11214	454877,29	4124437,11
113I	454981,16	4124421,98
114I	455076,18	4124396,42

PUNTO	X (m)	Y (m)
1C	451043,98	4122603,08
2C	451044,83	4122619,97
3C	451035,28	4122640,02
4C	451022,25	4122648,29
5C	450992,24	4122682,71
6C	450984,97	4122694,72
7C	450972,42	4122706,03
8C	450922,56	4122729,82
9C	450900,19	4122755,84
10C	450723,36	4122918,79
11C	450733,00	4122947,27
12C	450758,20	4122936,65
13C	450780,43	4122930,74
14C	450800,10	4122926,91
15C	450800,63	4122935,69
16C	450797,04	4122947,24

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 6 de octubre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.